



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Nulidad de Contrato No. 2015-01016

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso se deja sin efectos el proveído anterior, en su lugar, el Juzgado dispone:

Se pone en conocimiento de las partes que el abogado Andrés Felipe Herrera Cechagua, en su condición de curador ad litem de Fernando Alonso Zárate Pérez oportunamente contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló una excepción de mérito (derivado 0004), medios de defensa de los que se ordena a secretaría correr traslado en los términos de los artículo 110 del C.G.P., para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-00523

Téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 2022-00021 incoado por Pra Group Colombia Holding S.A.S., contra Víctor Julio Ayala Navas, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar a favor del ejecutado en este asunto. Ofíciense a la mentada dependencia judicial comunicándole lo aquí dispuesto.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-00523

Téngase en cuenta que fue negativa la diligencia por la cual se le remitió el aviso de notificación a la sociedad ejecutada, según certificación expedida por la empresa de mensajería El Libertador; sin embargo, inténtese la notificación de VA Construciviles S.A.S., en la dirección electrónica que aparece en su certificado de existencia y representación legal, esta es, vicaya93@yahoo.com.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-00853

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado Hugo Gilberto Tovar se notificó de la existencia de este proceso, por intermedio del *curador ad litem* César Eduardo Vargas Santofimio.

En ese orden de ideas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que los ejecutados durante el término de traslado no contestaron la demanda y no propusieron excepciones, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-00853

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado Hugo Gilberto Tovar se notificó de la existencia de este proceso, por intermedio del *curador ad litem* César Eduardo Vargas Santofimio.

En ese orden de ideas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que los ejecutados durante el término de traslado no contestaron la demanda y no propusieron excepciones, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución Sentencia No. 2018-00720

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00233

En atención a lo solicitado por el ejecutante quien actúa en causa propia dada su calidad de profesional del derecho, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. ENTREGAR a la parte ejecutada las sumas de dinero que se encuentren consignadas por cuenta de este proceso. Elabórense los títulos judiciales respectivos.

Cuarto. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Quinto. DESGLOSAR los títulos que sirvieron de base a la presente ejecución a costas del demandado.

Sexto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Las copias solicitadas pueden descargarse directamente del expediente digital usando el link que les fue compartido, de no haber sido así, secretaría proceda en ese sentido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00293

Incorpórese a los autos las fotografías allegadas por la parte demandante, que dan cuenta de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P.

De igual manera, obre en el expediente las publicaciones aportadas por la demandante mediante las cuales se hizo efectivo el emplazamiento de las personas indeterminadas. Secretaría proceda a registrar el emplazamiento mencionado en los Registros Nacional de Personas Emplazadas y Nacional de Procesos de Pertenencia de acuerdo a lo normado en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

Vencido el término legal correspondiente, vuelvan las diligencias al despacho para designar un curador ad litem que defienda los intereses de los emplazados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00409

Comoquiera que el abogado Rodríguez Cortés no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, el Juzgado designa a la abogada Carolina Abello Otalora como curadora ad litem del demandado, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y/o en la Avenida Las Américas No. 46 – 41 piso 3º de Bogotá.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele a la referida abogada el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

De igual manera, remítase el link del expediente digital al apoderado judicial demandante para que lo consulte y dé impulso a los trámites pertinentes que se encuentran a su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00409

Se niega la solicitud elevada por el ejecutante, en la medida que la empresa Distribuidor Fortaleza S.A.S. informó a esta judicatura las razones por las cuales no puede acatar la medida de embargo decretada en este asunto, comunicación que fue puesta en conocimiento del actor mediante auto anterior.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00453

Comoquiera que el abogado designado en auto anterior no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, el Juzgado designa al abogado Luis Alejandro Acuña García como curador ad litem del demandado Héctor Morales Suspes, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juridica@ale.com.co y/o en la calle 67 A No. 9 – 62 oficina 301 de Bogotá.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele al referido abogado el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

Se reconoce personería a la abogada Sonia Esperanza Arévalo Silva como apoderada judicial de los demandantes en la forma y para los efectos del poder conferido.

La activa sírvase adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del Banco Davivienda S.A., como acreedor hipotecario del inmueble pretendido en usucapión.

Se requiere también a dicho extremo procesal para que, en el término de **diez días** contados desde la ejecutoria de esta decisión, emita un pronunciamiento respecto de lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en escrito visible a folios 137 a 150 del pdf del cuaderno principal.

Por secretaría, verifíquese si el presente asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de no ser así, procédase a ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00732

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las 9:00 a.m. del 16 de junio del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

1.3. Testimoniales: Cítese a Rafael Antonio Cano, Cerlis María Lafourie Slcedo, María del Carmen Prieto González y Ana Florinda Sánchez Pineda para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.4. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

2º. Del curador ad litem de las personas emplazadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00734

Comoquiera que la abogada Torres Garzón no tomó posesión del cargo para el que fue nombrada se releva y, en su lugar, el Juzgado designa al abogado Jorge Portillo Fonseca como curador ad litem de los emplazados, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@sonecob.com y/o en la carrera 13 A No. 34 – 55 piso 5º de Bogotá.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele a la referida abogada el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00734

Secretaría proceda a elaborar un nuevo despacho comisorio a efectos de obtener el secuestro del inmueble debidamente embargado en este asunto, teniendo en cuenta la precisión hecha en auto del 15 de octubre de 2021 respecto al juzgado comisionado.

De otro lado, secretaría proceda a desglosar el memorial que antecede y a incorporarlo al proceso ejecutivo radicado con el No. 2021-00832, al cual deberá dársele el trámite que corresponda. Déjense las constancias de rigor en uno y otro proceso.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-801.

1. Conforme a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto que fijó fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 de la misma norma, contra el cual no procede dicha impugnación.

2. Sin embargo, en atención a lo manifestado por el peticionario, quien puso de presente la avanzada edad del demandado Jorge Enrique Diaz Galeano, por lo que requiere audiencia presencial, se reprogramará la audiencia de modo que pueda previamente verificarse si en la hora actual el Edificio Hernando Morales Molina cuenta con la adecuación física para ello y se tenga plena certeza sobre los protocolos de bioseguridad que actualmente se manejan, si es del caso. Así las cosas, se ordena:

2.1. Fijar como nueva fecha para la practica la diligencia ordenada en autos, el día **20 de mayo de 2022, a las 9:15 a.m.** la que se adelantará en forma presencial en la sede del Juzgado. En todo paso, la parte demandante y los demás citados podrán hacer uso de la plataforma *Microsoft Teams* para ingresar a la audiencia, si así lo prefieren.

2.2. En este orden, el señor Jorge Enrique Diaz Galeano y su apoderado deberán comparecer directa y presencialmente a la sede del Juzgado.

3. Respecto de la solicitud de aplazamiento, la parte demandante estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00811

Secretaría proceda de manera inmediata a remitir el expediente digital a la Oficina de Reparto para que sea asignado a alguno de los juzgados civiles del circuito de Bogotá, a fin de que se desate el recurso de apelación propuesto contra la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, no se accede a tramitar el incidente de liquidación de perjuicios promovido por el demandado, toda vez que, por lo menos hasta el estado en que se encuentra actualmente el proceso, no se cumplen las exigencias del inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 048 Hoy 09-05-2022 La Secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00098

Se niega la corrección reclamada por la ejecutante-cesionaria, toda vez que en el escrito de cesión se dejó claro que *“el cesionario solicita se reconozca personería (...) al doctor Germán Jaimes Taboada, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos”* (ver ordinal quinto y segunda petición del escrito del contrato de cesión -derivado 0005-).

Así pues, el abogado Jaimes Taboada actúa como apoderado especial de la cesionaria, mientras que Systemgroup S.A.S., actúa como apoderado general, situación que tiene relevancia si en cuenta se tiene que, a tenor de lo previsto en el inciso 4º del artículo 75 del C.G.P., *“[e]l poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte”*. Todo ello para efectos exclusivamente de este litigio.

Además, tenga en cuenta el solicitante que la vocera y administradora y, por tanto, representante legal, del Patrimonio Autónomo Adamantine NPL es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., y no Systemgroup S.A.S.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00364

En atención a lo pedido por el ejecutante, actualícense tanto el oficio de embargo como el despacho comisorio elaborados para efectivizar las medidas cautelares decretadas. Se requiere al ejecutante para que en el término de **cinco días** acredite el diligenciamiento de tales comunicaciones.

De otro lado, se decreta la aprehensión del vehículo automotor distinguido con la placa **RBX-317**. Para tal fin, ofíciase a la SIJIN, Sección de Automotores, a efectos de que realice la aprehensión e inmovilización y ponga el rodante a disposición de este Juzgado. Secretaría proceda de conformidad.

Comoquiera que del certificado de tradición aportado se observa que el vehículo referido tiene un gravamen prendario (derivado 011), a tenor del artículo 462 del C.G.P., **CÍTESE**, al **acreedor prendario**, esto es, al **BANCO FINDANDINA S.A. BIC**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

El ejecutante proceda conforme lo normado en los artículos 291 a 293 de la citada codificación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0377.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 17 de febrero hogaño (PDF-008) no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, el Despacho la modifica en los términos de la que se anexa al presente auto, teniendo en cuenta que el valor de los intereses de mora liquidados por la actora se aprecia superior a la efectuada por el Despacho (Núm. 3° art. 446 del CGP).

Así entonces, la liquidación del crédito se aprueba en valor de \$106'372.206,35 M/Cte,

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (PDF-0010), en la suma de **\$2'5000.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00500

Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito y/o acreencias a cargo del deudor, efectuada por Scotiabank Colpatria S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cuya vocera y administradora es Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien para los efectos legales se tendrá como cesionario (derivado 0006).

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Borahona como apoderado de la cesionaria en los términos y para los efectos descritos en el ordinal quinto del contrato de cesión (derivado 0006).

Por otra parte, téngase en cuenta que el demandado William Adolfo Velásquez Rodríguez se enteró de la existencia de este proceso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., y los demás documentos adjuntos debidamente cotejados (derivado 0005), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que, se reitera, el ejecutado no presentó oposición a la demanda, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1´000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 048 Hoy 09-05-2022 La Secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00596

No se tiene en cuenta el aviso de notificación remitido al demandado, en la medida que, pese a que curiosamente fue positiva la diligencia, la dirección electrónica a la que fue enviado no corresponde a la reportada por la activa, siendo la correcta afbonillar@hotmail.com, conforme se suministró en la demanda y se envió el citatorio, y no afbonilla@hotmail.com a la que se remitió el aviso. La ejecutante proceda nuevamente en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Secretaría desglose el escrito visible a derivado 0009 del expediente e incorpórese al proceso que corresponda dándosele el trámite respectivo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2020-696

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00714

Téngase en cuenta que el Banco Davivienda S.A. revocó el poder que inicialmente confirió a la abogada Jeny Katherine Rodríguez Moreno. A su vez la citada entidad otorgó poder al abogado Giovanni Sosa Álvarez a quien el Juzgado reconoce personería en los términos y para los efectos de dicho mandato judicial.

Se requiere al demandante para que, en el término de **cinco días**, acredite el diligenciamiento del oficio elaborado a fin de hacer efectivas las medidas cautelares decretadas, o en su defecto, proceda a notificar a la ejecutada en legal forma y en los términos descritos en auto anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00064

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su aprobación.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se rehace la liquidación de costas elaborada por la secretaría dado que presenta algunas inconsistencias. Para el efecto, han de tenerse en cuenta los siguientes conceptos y montos:

Agencias en derecho.....	\$2'500.000
Notificaciones.....	\$28.800
Total.....	\$2'528.800

Así las cosas, el Despacho aprueba la anterior liquidación de costas en \$2'528.800.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito y/o acreencias a cargo del deudor, efectuada por Scotiabank Colpatria S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., quien para los efectos legales se tendrá como cesionario (derivado 0011).

Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Herrera Salazar como apoderado especial de la cesionaria en los términos y para los efectos descritos en el ordinal quinto del contrato de cesión (derivado 0011).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00064

Teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutante se dispone:

Secretaría sírvase elaborar un informe del que se pueda verificar la existencia o no de títulos judiciales consignados para las presentes diligencias.

Ofíciase a la E.P.S. Sanitas S.A., para que, en el término de **cinco días** siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe si Andrés Enrique Higuera Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.048 se encuentra afiliado al SGSSS mediante dicha entidad, si lo hace por el régimen contributivo y los datos de su empleador y/o la persona (natural o jurídica) que lo tiene afiliado.

En atención a que se acreditó el embargo de la cuota parte del inmueble que pertenece al ejecutado, a efectos de realizar la diligencia de secuestro de dicha cuota parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades para designar secuestro y fijarle los gastos que considere pertinentes. Secretaría libre despacho comisorio con los insertos del caso.

Comoquiera que del certificado de libertad y tradición aportado se observa que el inmueble en cuestión tiene un gravamen hipotecario (anotación 6), a tenor del artículo 462 del C.G.P., **CÍTESE**, al **acreedor hipotecario**, esto es, al **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

El ejecutante proceda conforme lo normado en los artículos 291 a 293 de la citada codificación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0116.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 8 de febrero pasado (PDF-009), se aprueba por la suma de **\$31'042.483,41 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-026), en la suma de **\$1'500.000,00 M/Cte.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0116.

1. Póngase en conocimiento de las partes, que la Secretaría de Movilidad de Chía, con el escrito y documental alegados el 4 de agosto pasado, dio cuenta de haber registrado la medida de embargo decretada sobre el automóvil de placa **JFW-136**.

2. Requierase a la actora, para que allegue el certificado de tradición del citado vehículo con el que se acredite que la medida decretada se encuentra debidamente registrada, lo anterior para dar continuidad a la actuación, esto es, disponiendo la aprehensión del citado vehículo.

3. Como lo peticionado por la parte demandante con el escrito allegado el 22 de marzo de 2022 (PDF-008) se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado **dispone:**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que las demandadas **Yuly Andrea Merchán Rojas** y **Andrea Johanna Ortiz Bustos** perciban como empleadas al servicio de la sociedad **Health & Life IPS S.A.S.** Límitese la medida a la suma de \$32'000.000,00 M/Cte.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para la Garantía Real No. 2021-00194

Se niega la solicitud de dictar auto en el que se ordene seguir adelante con la ejecución, elevada por el apoderado judicial demandante, por cuanto ha de tenerse en cuenta que el extremo demandado no se encuentra notificado de la existencia de estas diligencias. Por tanto, se requiere al activo para que proceda conforme lo normado en los artículos 291 y 292 de la mentada codificación.

En adición, porque, de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., tal decisión es procedente “[s]i no se presentan excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda (...)”, requisito este último que aun no se cumple en este asunto.

De todas maneras, requiérase a la Secretaría Distrital de Movilidad para que informe sobre el trámite que se le dio al oficio No. 0828 del 2 de julio de 2021. Ofíciase.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00203

Téngase por notificada a la ejecutada de la orden de pago librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de Elba Bermúdez de Calderón (q.e.p.d.) y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designa a la abogada Patricia Gómez Peralta como curadora ad litem del demandado Fernando Alonso Zárate Pérez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico patriciagomez23@hotmail.com y/o en la calle 129 No. 54 – 75 interior 9 oficina 302 de Bogotá.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele a la referida abogada el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0236.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 28 de enero hogaño (PDF-025) no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, el Despacho la modifica en los términos de la que se anexa al presente auto, teniendo en cuenta que el valor de los intereses de mora liquidados por la actora se aprecia superiores a la efectuada por el Despacho (Núm. 3° art. 446 del CGP).

Así entonces, la liquidación del crédito se aprueba en valor de **\$43'857.993,61** M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (PDF-028), en la suma de **\$1'2000.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para la Garantía Real No. 2021-00373

Conforme lo pedido por al apoderado ejecutante en escrito visible a derivado 017, a efectos de realizar la diligencia de secuestro del inmueble materia de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades para designar secuestro y fijarle los gastos que considere pertinentes. Secretaría libre despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, comoquiera que se acreditó el embargo del bien objeto de este asunto y en atención a que el ejecutado no presentó oposición a la demanda, a tenor de lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 ibídem el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para la Garantía Real No. 2021-00428

Conforme lo pedido por al apoderado ejecutante en escrito visible a derivado 020, a efectos de realizar la diligencia de secuestro del inmueble materia de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona, a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades para designar secuestre y fijarle los gastos que considere pertinentes. Secretaría libre un nuevo despacho comisorio teniendo en cuenta lo aquí considerado.

Por otra parte, téngase en cuenta que el ejecutado se enteró de la existencia de este proceso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Urbanex, y los demás documentos adjuntos debidamente cotejados (derivados 014 y 021), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 y 468 ibídem, y comoquiera que, se reitera, el ejecutado no presentó oposición a la demanda, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que, con su producto, se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1´000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 048 Hoy 09-05-2022 La Secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil No. 2021-00435

Previo a decidir sobre la admisión de la reforma de la demandada, la parte demandante sírvase dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3° del canon 93 del Código general del Proceso, esto es, presentar la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0501.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 28 de octubre de 2021 (PDF-0010) no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, el Despacho la modifica en los términos de la que se anexa al presente auto, teniendo en cuenta que el valor de los intereses de mora liquidados por la actora se aprecia superior a la efectuada por el Despacho (Núm. 3° art. 446 del CGP).

Así entonces, la liquidación del crédito se aprueba en valor de \$126'279.801,19 M/Cte,

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (PDF-0011), en la suma de **\$2'500.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00640

Téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 009-2014-00536-00 incoado por William Ramón Castro contra Richard Alexis Pérez Ramírez, respecto de los derechos de crédito que a este último le llegaren a corresponder dentro del presente asunto en condición de ejecutante. Oficiése a la mentada dependencia judicial comunicándole lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0676.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el 11 de febrero hogaño (PDF-0011) se aprueba por la suma de **\$111'420.295,45 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-014), en la suma de **\$2'527.900,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00833

Téngase en cuenta que el ejecutado Carlos Leadbter Ortiz León se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según los documentos adjuntos y la certificación expedida por la empresa de mensajería Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A. (derivado 0004), quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$700.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Nulidad de Contrato No. 2021-00862

En atención a que la parte demandante prestó caución en la forma y términos aducidos en el auto admisorio de la demanda, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-659755. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que tome atenta nota de lo aquí dispuesto. La parte demandante trámite por su cuenta y costa el oficio que se elabore.

Se requiere a la activa para que proceda a notificar a los demandados determinados en las direcciones físicas suministradas con la demanda.

Efectuado el emplazamiento de los emplazados y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designa como *curador ad litem* para que represente sus intereses al abogado Sergio Felipe Baquero Baquero, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele sobre su designación al correo electrónico baqueroymbaquerosas@gmail.com y/o a la calle 26 No. 19B – 95 Torre 2 oficina 711. Una vez notificado, compártasele el link del expediente para que pueda ejercer su cargo en debida forma.

Se fija a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$250.000 por la gestión de curaduría que ha de desarrollar, monto sobre el que la parte demandante deberá acreditar su pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Extracontractual No. 2021-00899

Téngase en cuenta que la Compañía Mundial de Seguros S.A. y el Consorcio Express S.A.S. se notificaron de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado respectivo contestaron la demanda, se opusieron a las pretensiones, formularon excepciones y la segunda propuso llamamientos en garantía a los cuales se les dará trámite una vez integrado en debida forma el contradictorio. Secretaría abra una nueva carpeta para efectos de tramitar exclusivamente los llamamientos.

Por otra parte, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas respecto de la demandada Greidy Johanne Martínez Fino, toda vez que no se demostró que se le haya remitido copia del auto admisorio de la demanda ni de los traslados pertinentes como mensaje de datos, ni se acreditó el acuse de recibo del correo electrónico por parte del iniciador, conforme lo exige la norma en comento.

Por ende, la parte demandante sírvase intentar la notificación de la citada demandada en los términos aducidos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00943

Téngase en cuenta que el demandado Jesús Enrique Pérez Pérez se enteró de la existencia de este proceso en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, conforme consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S. y los demás documentos adjuntos debidamente cotejados (derivado 0004), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que el ejecutado no presentó oposición a la demanda, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00961

Téngase en cuenta que el demandado José Herman Manrique Moreno se enteró de la existencia de este proceso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme consta en las certificaciones expedidas por las empresas de mensajería Prontoenvíos y en los demás documentos adjuntos debidamente cotejados (derivado 0004).

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem y comoquiera que el ejecutado durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$700.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00993

Se niega la corrección pedida por la ejecutante, comoquiera que el pagaré aportado como base de esta ejecución no se identifica con el No. 555564127, según se desprende del tenor literal del documento. No obstante, sí hay lugar a aclarar la orden de pago por cuanto el número correcto del pagaré es 52529699 y no como allí se especificó, en lo demás la providencia queda incólume.

Notifíquese esta decisión a la pasiva junto con la providencia aclarada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-00995

No se accede a la solicitud de dictar sentencia elevada por la apoderada judicial demandante, por cuanto aún falta por enviar el aviso de notificación a la parte demandada junto con los anexos correspondientes.

Tenga en cuenta la demandante que, según los documentos allegados (derivado 0007), el trámite de notificación que adelantó es el dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no el preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, tanto así que remitió el citatorio de notificación invitando al pasivo a notificarse personalmente de la admisión de la demanda dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Por tanto, aun no es posible tener por notificada a la sociedad demandada.

La activa proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00999

Téngase en cuenta que fue efectiva la diligencia por la cual se le remitió el citatorio de notificación a la ejecutada, según certificación expedida por la empresa de mensajería Pronto Envíos (derivado 0004). Proceda la ejecutante a remitir el aviso de notificación que corresponde.

A la demandada hágasele saber que en cualquier momento (en días y horas hábiles) puede acercarse a la Juzgado para notificarse de la demanda entablada en su contra por AECSA S.A., y a la vez se le comparta el link del expediente para que lo pueda consultar y ejercer su derecho a la defensa, o también puede contratar los servicios de un abogado para que le preste sus servicios en torno a este litigio. Secretaría comuníquelo al correo electrónico por ella suministrado.

En todo caso, no se le puede tener por notificada por cuanto no se reúnen las exigencias del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2021-01035

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-01048

Téngase en cuenta que el ejecutado Mauricio Calero Camacho se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. (derivado 0012) y en los demás documentos aportados.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera el ejecutado durante el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00129

No hay lugar a corregir el proveído del 9 de marzo del año que avanza, en atención a que la placa del vehículo materia de este asunto fue enunciada en debida forma, lo cual fue confirmado por la parte solicitante en el escrito que antecede.

Secretaría proceda a elaborar las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00130

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte solicitante, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por reestructuración del crédito.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00148

Atendiendo lo manifestado por la procuradora judicial demandante, por ser procedente, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor. Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**

Hoy **09-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00154

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00161

Por ser procedente, acorde con la demanda y con lo manifestado por el apoderado judicial ejecutante, se aclara el numeral 2º de la orden de pago dictada en este asunto, en el sentido de indicar que los intereses moratorios cobrados sobre la obligación principal son los que se causen a partir del 19 de julio de 2021 y no como allí se especificó, en lo demás la providencia queda incólume.

Notifíquese esta decisión a la pasiva junto con la providencia aclarada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2022-00205

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “6. [e]n los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...)”.

Así las cosas, comoquiera que las partes pactaron la ejecución del contrato de arrendamiento por 6 meses, plazo durante el cual se pagaría un canon mensual de \$680.000, el valor de la renta asciende a \$4'080.000, monto que no supera los 40 s.m.l.m.v., para que esta oficina judicial asumiera el conocimiento del litigio, fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía. Razones más que suficientes para remitir las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de restitución materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiése y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 048**
Hoy **09-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2022-00210

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **JOSÉ DEL CARMEN MOLANO HERNÁNDEZ y STELLA NUÑEZ** contra la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S., y GRAN GIOVANNI BERNAL BLANCO**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo por anotación en el estado, teniendo en cuenta que ya se encuentran enteradas de la existencia de estas diligencias.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Hipólito Herrera García** como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

QUINTO: Conforme lo solicitado por los accionantes y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza pedido, respecto a lo que ha de tenerse en cuenta que el amparo de pobreza empieza a surtir efectos a partir de la notificación de esta decisión (inc. 7º del art. 154 ejúsdem).

Compártase el link del expediente a la parte demandante para que lo pueda consultar y para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 048 Hoy 09-05-2022 La Secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--